

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

Universidad de Ciencias y Artes de América Latina - UCAL

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° Finalidad del Reglamento de Estudios
- Art. 2° Deberes de los Estudiantes
- Art. 3° Derechos de los Estudiantes

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

- Art. 4° De los Ciclos Académicos
- Art. 5° De los Sílabos
- Art. 6° Del Período Lectivo
- Art. 7° Del Ciclo de Verano
- Art. 8° Del Currículo Flexible
- Art. 9° De los cursos de mención
- Art. 10° De los cursos electivos
- Art. 11° De la Hora Académica y los Créditos
- Art. 12° Del Dinamismo de los Cursos
- Art. 13° De los Estudios de Pregrado
- Art. 14° De los Estudios de Posgrado

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

- Art. 15° De la Matrícula Regular
- Art. 16° De los Requisitos para la Matrícula
- Art. 17° Del Horario de Clases
- Art. 18° De los Niveles Consecutivos
- Art. 19° De la Carga Académica
- Art. 20° Del Número Máximo de Matrículas en un Curso
- Art. 21° De la Matrícula en Cursos con Prerrequisitos
- Art. 22° De la Incompatibilidad de Horarios
- Art. 23° De la Convalidación de Cursos
- Art. 24° De la Reserva de Matrícula
- Art. 25° Del Retiro en un Curso
- Art. 26° Del Retiro del Ciclo
- Art. 27° De la Reincorporación
- Art. 28° De la Matrícula de Verano

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

- Art. 29° Del Sistema de Evaluación
- Art. 30° De las Calificaciones
- Art. 31° De los Tipos de Calificación
- Art. 32° De la Evaluación con Jurados
- Art. 33° De los cursos con Evaluación con Jurados
- Art. 34° Del Sistema Evaluación con Jurados
- Art. 35° De la Desaprobación de un Curso por tercera Vez
- Art. 36° Calificación de 00.00 punto
- Art. 37° De la Asistencia a Clases
- Art. 38° De la Entrega de Trabajos
- Art. 39° De la Recuperación y Sustitución de Evaluaciones
- Art. 40° De la Desaprobación en un Curso
- Art. 41° De las Reclamaciones
- Art. 42° Del Límite de Reclamaciones
- Art. 43° Del Promedio Ponderado Semestral
- Art. 44° Del Promedio Ponderado General

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS INTERNOS

- Art. 45° Del Régimen de Traslados Internos entre Carreras
- Art. 46° De los Periodos de Traslado Interno
- Art. 47° Del Procedimiento de Traslado Interno
- Art. 48° Del Límite de Traslados Internos

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 49° De los Casos Omitidos
- Art. 50° De la Difusión del Reglamento
- Art. 51° De las Modificaciones en el Reglamento de Estudios

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Finalidad del Reglamento de Estudio

- El presente documento busca afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, como el cumplimiento de sus deberes.
- El presente reglamento rige para los estudiantes del nivel de Pregrado de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina y regula las relaciones de los estudiantes con los distintos miembros de la Universidad, de conformidad con el Estatuto.

Art. 2º. Deberes de los Estudiantes

Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el Estatuto y las demás normas que fije la Universidad.
- b. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria y los activos de la Universidad.
- d. Contribuir a la finalidad de la Universidad y al prestigio de ella.
- e. Participar de las actividades que organice la Universidad como parte del proceso educativo (cursos, conferencias, actividades culturales, entre otras).
- f. Canalizar cualquier incumplimiento del presente Reglamento de Estudios a través de las autoridades académicas pertinentes.
- g. Utilizar un lenguaje y modales adecuados al dirigirse a los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Presentar el carnet de la Universidad toda vez que se le requiera.
- i. Mantenerse informado de las comunicaciones de la universidad a través del correo electrónico institucional que se les asigna.
- j. Mantener sus datos personales actualizados en el sistema.

Art. 3º. Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad en la carrera que libremente escojan.
- b. Recibir información acerca del contenido y método de los cursos, así como de las calificaciones y eventuales evaluaciones de los profesores, previamente a su inscripción en las asignaturas.
- c. Expresar libremente, pero con la altura apropiada, sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- d. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad, para lo cual se debe respetar la normativa vigente.
- e. Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad, siempre y cuando no se contravengan los principios y normas institucionales, ni se afecte su desempeño como representantes en los órganos de gobierno, ni como estudiantes.
- f. Ser escuchados, mediante sus representantes y delegados, por los órganos de gobierno y las autoridades de la universidad en sus solicitudes y reclamaciones.
- g. Recibir clases y prácticas desarrolladas conforme a lo establecido en el sílabo de cada curso, tanto en la programación como en el contenido; y
- h. Los demás beneficios que se deriven del Estatuto.

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 4°. De los Ciclos Académicos

- Los estudios en la universidad están planificados de acuerdo a ciclos académicos, estructurados con base en un currículo flexible que se rige por el sistema de créditos. El año académico está compuesto por dos semestres denominados ciclo I y ciclo II, cuyas fechas de programación se publican en el calendario académico de cada ciclo respectivo.

Art. 5°. De los Sílabos

- Los sílabos son elaborados por los docentes dentro de su unidad académica correspondiente, de acuerdo a las competencias generales y específicas y las sumillas preestablecidas en el plan de estudios de cada carrera. Los docentes, a partir del derecho y deber de organizar y detallar los sílabos de los cursos bajo su responsabilidad, han de presentarlos a sus respectivos Directores de Carrera, en la semana de programación académica.

Art. 6°. Del Período Lectivo

- El período lectivo se desarrolla con base en el sistema semestral. Cada período lectivo semestral tiene una duración de 17 semanas, incluyéndose las evaluaciones previstas. Existen dos períodos ordinarios semestrales por cada año lectivo.

Art. 7°. De los cursos de verano

- Un estudiante puede matricularse en cursos individuales que no excedan los 11 créditos. La universidad podrá ofrecer estos Cursos con la finalidad de descongestionar la carga académica del estudiante de un ciclo regular o subsanar cursos desaprobados.

Art. 8°. Del Currículo Flexible

- El Currículo Flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por ciclos académicos, que el estudiante cumple

para avanzar en sus estudios de modo organizado y para optar progresivamente por una especialidad y por un diploma interdisciplinario. La Universidad ofrece en cada una de sus Carreras distintas Menciones correspondientes a las especialidades preestablecidas y diplomas interdisciplinarios de libre elección de los estudiantes.

- El currículo Flexible requiere de la participación directa y activa del estudiante en el diseño de su plan de estudios y en los procesos formativos o educativos que ello implica, promoviendo el desarrollo humano, la formación integral, el ejercicio investigativo, la construcción de conocimiento, la construcción socio-cultural y el trabajo interdisciplinario como formas didácticas idóneas.

Art. 9°. De los cursos de mención

- Los cursos de mención responden a las expectativas de especialización de cada estudiante. Son tomados libremente de las opciones que tenga cada una de las carreras y forman parte de su formación profesional debiendo cumplir con los créditos que correspondan a través de cursos electivos y de la mención especializada para poder egresar de la universidad.
- Los diplomas interdisciplinarios son opcionales y pueden ser llevados en los espacios que cada carrera tiene para cursos electivos. Un estudiante puede llevar más de un diploma interdisciplinario ya que éstos tienen como objetivo complementar la formación profesional de un estudiante ya sea profundizando en algún tema relacionado con su especialidad o ampliando su conocimiento a través de la interdisciplinariedad.
- Son las facultades o carreras las que presentan propuestas de menciones y diplomas interdisciplinarios al Vicerrectorado Académico y/o Consejo Universitario para su aprobación. Los cursos de mención y diplomas interdisciplinarios podrán ser tomados libremente de las opciones que tenga cada una de las carreras de UCAL. El estudiante puede solicitar la asesoría del director de su carrera para la elección de la mención o diploma interdisciplinario a cursar.

Cada carrera define el creditaje y los requisitos de las menciones y diplomas interdisciplinarios a su cargo; siendo quince (15) la cantidad mínima de créditos requerida para obtener un diploma interdisciplinario. Los estudiantes pueden llevar diplomas interdisciplinarios ofrecidos por su facultad o por cualquier otra facultad o departamento de la UCAL siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Al culminar y aprobar los cursos del diploma interdisciplinario, los estudiantes deberán acercarse a Registros Académicos para solicitar el certificado y diploma interdisciplinario que corresponda

Art. 10°. De los cursos electivos

- Dentro de la característica de currículo flexible, contextualizado y globalizado, el estudiante participa en la definición de su proceso formativo mediante la selección de asignaturas electivas para:
 - a. Su formación interdisciplinaria. Elegir llevar cursos dentro de una estructura de cursos definida por la Universidad, que lo lleve a obtener un certificado interdisciplinario. Estos cursos deben ser
 - b. Su interés de profundización en otra línea de su propia carrera. Elegir cursos ofrecidos como mención en su propia carrera, sin que esto signifique reconocimiento de una nueva mención. En este caso se emitirá una constancia de especialización.
 - c. Seguir su vocación y preferencia personal tanto en el ámbito profesional como socio-humanístico y/o artístico.
 - d. Programas de intercambio estudiantil, en el ámbito local, nacional o internacional. Los cursos que lleven en otra institución como parte del convenio de intercambio podrán ser convalidados por los cursos electivos siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas de convalidación.

Art. 11°. De la Hora Académica y los Créditos

- La hora académica, teórica o práctica, es de 50 minutos, tanto para la modalidad presencial como semipresencial y a distancia. El número de horas por curso varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente. Un crédito académico corresponde a 16 horas lectivas de clase teórica o teórico-práctica programada, ya sea de forma presencial o virtual, en la que se desarrolla la interacción para la formación correspondiente; o a 32 horas lectivas de clase práctica; entendiéndose como práctica el espacio en que el estudiante ejerce la aplicación de conceptos guiado por un docente o jefe de práctica. La universidad puede programar cursos de nivelación cuyo creditaje es únicamente referencial para la asignación de carga académica. Sin embargo, los créditos de los cursos de nivelación no aportan al avance curricular del plan de estudios de las carreras.
- Para el caso de las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, el crédito académico lectivo en los espacios virtuales de aprendizaje mantiene la misma duración de horas que en el tramo presencial correspondiente, es decir 16 horas por crédito académico teórico y 32 horas por crédito académico práctico.

Art. 12°. Del dinamismo de los cursos

- Los cursos de la Universidad son en su mayoría teóricos prácticos y son desarrollados siguiendo un dinamismo interactivo, con la participación de los estudiantes mediante diálogos, debates, seminarios, prácticas, talleres y otros métodos que redunden en un mejor aprovechamiento de la materia, se privilegia la evaluación continua de los estudiantes.

Art. 13°. De los Estudios de Pregrado

- Los estudios de los programas de Pregrado conducen al grado de Bachiller y a la obtención de los Títulos Profesionales que la Universidad otorga, tal como se refiere en el Reglamento de Grados y Títulos.
- Para ser considerado egresado de una carrera de la universidad se requiere cumplir con todos los requisitos del Reglamento de Grados y Títulos.

Art. 14°. De los Estudios de Posgrado

- Los estudios de Posgrado conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor. Se ofrecerán también programas de actualización, perfeccionamiento o especialización, que conducen a la obtención de Certificados y/o Diplomas.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Art. 15°. De la Matrícula Regular

- La matrícula es el acto mediante el cual se acredita la condición formal de estudiante en la Universidad. Este acto se realiza al inicio de cada semestre de acuerdo a las normas y al cronograma establecido por la Universidad.
- Matrícula regular es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico.

Art. 16°. De los Requisitos para la matrícula Para

- que la matrícula sea efectiva se requiere el cumplimiento de lo siguiente:
 - a. No tener sanciones que impidan la matrícula;
 - b. Haber efectuado el pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad y no tener deudas pendientes con la Universidad;
 - c. Cumplir con todos los requisitos académicos estipulados en el respectivo Plan de Estudios.
- La matrícula se lleva a cabo de acuerdo al orden de prioridad de los estudiantes, basándose en el promedio ponderado obtenido en el ciclo

inmediatamente anterior, sin contar con el ciclo de verano, siempre y cuando haya llevado una carga de mínimo 15 créditos.

- No está permitido la matrícula con cruce de horario.
- Finalizada la matrícula, se realiza auditorías de control. En caso de detectarse algún incumplimiento en el proceso de matrícula o de reglamento por parte de algún estudiante, se procede con la anulación de la matrícula.

Art. 17°. Del Horario de Clases

- Los horarios de clases de todos los cursos son aprobados antes de la matrícula previa aprobación del director de carrera. Cualquier eventual modificación posterior deberá ser necesariamente informada a través del Director de Carrera.

Art. 18°. De los Niveles consecutivo

- El estudiante se podrá matricular máximo en tres niveles consecutivos, excepcionalmente y con el VºBº de Administración Académica, se podrá matricular en una asignatura electiva, hasta en cuatro niveles consecutivos a fin de que el estudiante logre la carga mínima de 12 créditos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos. También, dicha instancia podrá aprobar matrículas con niveles de dispersión en caso un estudiante esté cursando su último semestre en la universidad y cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 19°. De la Carga académica

- La suma de créditos de las asignaturas en las que el estudiante esté matriculado en un determinado ciclo constituye su carga académica la Universidad promueve que el estudiante culmine su plan de estudios en cinco (5) años.
- La carga mínima en la que debe matricularse un estudiante para considerarse estudiante de tiempo completo es de doce (12) créditos académicos semestrales (con excepción del ciclo de verano) o salvo que le falte menos de 12 créditos para culminar sus estudios.

- Excepcionalmente, a solicitud del estudiante cuando éste se encuentre en situación de riesgo académico; es decir en riesgo de ser dado de baja académica, el Director de Carrera podrá autorizar la matrícula de cursos a aquellos estudiantes cuya carga académica sea inferior a 12 créditos. Dicha excepción se realizará únicamente por razones debidamente justificadas y sustentadas

Art. 20°. Del Número Máximo de Matrículas en un Curso

- El estudiante podrá matricularse hasta por 3 oportunidades en un mismo curso.
- El estudiante en riesgo académico; es decir - aquel que esté matriculado en un curso por tercera vez; o tiene dos o más cursos desaprobados; o esté matriculado en dos cursos por tercera vez; se matricula con la carga académica máxima siguiente: El estudiante que se matricule en un (1) curso por tercera vez sólo podrá matricularse hasta en 12 créditos. El estudiante que tiene dos cursos o más desaprobados, solo se podrá matricular hasta en 12 créditos. El estudiante que se matricule en dos cursos por tercera vez, solo se podrá matricular en esos dos cursos, aunque la carga sea menor a los 12 créditos. Los estudiantes que se matriculen en cursos por tercera vez recibirán asesoría académica durante el proceso de matrícula

Art. 21°. De la Matrícula en Cursos con Prerrequisitos

- La matrícula en un curso que señala como prerrequisito otro curso del plan de estudios sólo es válida con la aprobación del curso prerrequisito.

Art. 22°. De la Incompatibilidad de Horarios

- El estudiante sólo puede matricularse en cursos entre los cuales no exista cruce de horarios.

Art. 23°. De la Convalidación de Cursos

- El postulante o el estudiante pueden solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otra institución de estudios superiores y/o a través de convenios como el Bachillerato Internacional o internamente en otro programa de estudio de UCAL - para el caso de traslados internos. El

- proceso de convalidación se realiza según el calendario de admisión y/o el calendario académico para los casos de traslados internos. La convalidación reconoce la adquisición de competencias. En ese sentido, los estudiantes o postulantes que soliciten convalidar algún curso deberán haber aprobado el curso y presentar los certificados de notas y sílabos con sello de la institución de origen para el análisis respectivo por parte de cada carrera. El certificado de notas puede ser reemplazado de manera conjunta por el record de notas y la constancia de plan curricular, ambos originales y firmados por la autoridad competente. Es potestad de la dirección de carrera aprobar o denegar convalidaciones según los criterios que establezcan, teniéndose en cuenta que las asignaturas deben de tener un mínimo de 75% de similitud en el contenido a convalidar. De ser necesario, las direcciones de carrera podrán solicitar la entrega de portafolios, trabajos o la rendición de algún examen para confirmar la adquisición de competencias. Si es posible que un curso de la institución de origen convalide más de un curso de UCAL.
- En los casos que las carreras cuenten con tablas de convalidaciones con instituciones externas o tablas de equivalencias en el caso de carreras de la UCAL, las convalidaciones se harán automáticamente una vez recibido el certificado de notas respectivo indicando la aprobación de los cursos a convalidar

Art. 24°. De la Reserva de Matrícula

- El estudiante que, a partir del segundo semestre, decide interrumpir sus estudios con el deseo de proseguirlos en el futuro, debe solicitar formalmente, previo pago de los derechos correspondientes, la reserva de su matrícula. La reserva tiene vigencia hasta por un año.

Art. 25°. Del Retiro en un Curso

- Los estudiantes que, por cualquier motivo, decidan retirarse de un curso podrán hacerlo de la manera regular hasta la semana 5° (quinta) del semestre académico sin costo y de manera extemporánea hasta la semana 12° (décimo segunda) del semestre académico previo pago

específicas establecidas por la Universidad.

Sólo es posible retirarse de un máximo de dos cursos por semestre. El retiro en un curso no conlleva a la exoneración o reducción de los compromisos de pago asumidos al momento de la matrícula, ni la exoneración de sanciones de disciplina. En los cursos retirados, no se recibe calificación vigesimal. Ningún alumno podrá retirarse de un mismo curso más de dos (02) veces en forma consecutiva, ni más de (4) veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad.

Art. 26°. Del Retiro del Ciclo

- Los estudiantes que, por razones de fuerza mayor, decidan retirarse de todos los cursos del ciclo en el que se han matriculado previamente, deberán presentar formalmente su solicitud previo pago de los derechos correspondientes. El retiro del ciclo sólo puede realizarse hasta término de la semana 4 (cuarta) y exige el pago de los servicios recibidos hasta la fecha en que se presenta la solicitud de retiro.

En los cursos que conforman el ciclo del retiro, no reciben calificación vigesimal.

Art. 27°. De la Reincorporación

- El estudiante que, habiendo interrumpido sus estudios y habiendo reservado su matrícula, decide reanudar sus estudios, debe presentar su solicitud de reincorporación una semana antes del inicio de la matrícula regular; en caso contrario deberá presentar su solicitud de reincorporación previo pago. El proceso de reincorporación consiste: en los ajustes de los planes de estudios vigentes al momento de su solicitud, orientación académica y el alineamiento a las normas establecidas a la fecha por la universidad.

Art. 28°. De la Matrícula de Verano

La matrícula de verano es el acto mediante el cual se acredita la condición formal de alumno en la Universidad. Este acto se realiza en las fechas establecidas por la Universidad y de acuerdo a las normas vigentes.

En verano el alumno podrá matricularse hasta en 11 créditos y pagará la pensión de acuerdo al valor del curso que fije la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 29°. Del Sistema de Evaluación

- El sistema de evaluación en la Universidad comprende todos los procedimientos de medición, evaluación y calificación que se aplican durante el proceso de formación del estudiante. La especificidad de las evaluaciones se establece de acuerdo a las características de los cursos, a la estructura curricular correspondiente y a las pautas generales fijadas en el presente reglamento, privilegiándose la evaluación continua con el fin de verificar la formación progresiva de los estudiantes.

Art. 30°. De las Calificaciones

- La escala de calificación es única para todos los cursos que se ofrecen en la Universidad. Las calificaciones siguen el orden vigesimal de (00 a 20) y se expresan manteniendo las eventuales fracciones centesimales. Sólo en el promedio final la fracción centesimal igual o superior a 0.50 es redondeada hacia la unidad inmediata superior. La nota final necesaria para aprobar un curso es once (11). El alumno que no es evaluado se le calificará con cero (00) en el rubro correspondiente.

Art. 31°. De los Tipos de Calificación

- Las calificaciones en los cursos se indican a través de tres rubros: (a) la evaluación parcial, (b) la evaluación final y (c) las evaluaciones continuas. Las especificidades y pesos de cada rubro dependen de la naturaleza de la asignatura y son fijadas por la dirección de carrera en coordinación con el docente respectivo. El detalle de las mismas se encuentra definido en el sílabo de cada curso.

Art. 32°. De la Evaluación con Jurados

- Consiste en la exposición y fundamentación oral del trabajo final del semestre ante un jurado designado por el Director de la carrera quienes evaluarán los trabajos presentados según las normas establecidas y de acuerdo a las rúbricas definidas por la Dirección de Carrera. No podrán ser reprogramadas, ni tendrán opción de sustitutorio. La calificación obtenida es inapelable e irremplazable.

Art. 33°. De los Cursos con Evaluación con Jurados

- Los cursos de evaluación con jurado son establecidos por los Directores de Carrera.

Art. 34°. Del Sistema Evaluación con Jurados

- El sistema de evaluación con jurado contempla la siguiente ponderación:

Para la obtención de la Nota Promedio Final del Curso (NPFC) Evaluación Continua 1, 2, 3 y 4 (cada una de ellas 10%): 40%

Evaluación Parcial: 20%

Evaluación Final: Presentación 20% y Evaluación con Jurado 20%

- Los alumnos aptos que no se presenten a la evaluación con Jurado, obtienen como nota cero (00), en el rubro correspondiente a la Evaluación con Jurado.

Art. 35°. De la Desaprobación de un Curso por Tercera Vez

- El estudiante que desaprobe por tercera vez un mismo curso, sea de forma consecutiva o no, será separado por un (01) año de la Universidad, al término del cual podrá matricularse únicamente en

el curso que desaprobó, pudiendo retomar regularmente sus estudios luego de la aprobación de éste. En caso desaprobe por cuarta vez el mismo curso, procederá la separación definitiva del estudiante.

Art. 36°. De la Calificación de 00.00 punto

- Los alumnos que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas y trabajos propios de la evaluación continua que señale el profesor en cada asignatura recibirán una calificación de 00.00 en la respectiva evaluación.

Art. 37°. De la Asistencia a Clases

- La asistencia a las actividades académicas programadas es obligatoria. La inasistencia del alumno mayor al 30% más de las clases teóricas y prácticas conlleva a la desaprobación en el curso correspondiente. Sólo se registrarán las calificaciones de los alumnos que acrediten haber asistido por lo menos al 70% de las actividades académicas. Quienes no cumplan con este requisito serán registrados simplemente como desaprobados con la calificación equivalente a 00, con las siglas DPI (Desaprobado por Inasistencia).

Las Carreras para Ascender (CPA) cuentan con una disposición especial, la misma que se detalla en el Artículo 50 del presente reglamento.

Art. 38°. De la Entrega de Trabajos

- Los trabajos de los alumnos que forman parte de la calificación de evaluación continua, sólo deben ser entregados en las fechas y condiciones establecidas por el docente de la asignatura, en concordancia con el calendario académico del semestre lectivo correspondiente.

Art. 39°. De la Recuperación a Evaluaciones

RECUPERACIÓN

- Se podrá autorizar a un estudiante a que rinda una evaluación de recuperación para los siguientes casos: evaluación parcial, evaluación final o las prácticas calificadas señaladas en el sílabo.

- Solo se podrá rendir una recuperación en una fecha posterior al día de la evaluación. Los cursos que tengan evaluaciones con jurado y cursos de investigación no podrán recuperarse. La recuperación solo será válida cuando el alumno tiene nota 00.00 en el registro.
- Esta autorización solo se otorgará una vez por asignatura en cada ciclo académico y previa solicitud del estudiante. La evaluación de recuperación incluye todos los temas vistos en clase.
- Los plazos para la presentación de la solicitud y pago los establece la Universidad. La fecha de recuperación de evaluaciones es única y será publicada oportunamente. El estudiante que no se presenta en la fecha programada para la recuperación obtiene una calificación de 00.00 puntos y no está afecto a devolución del dinero una vez realizado el pago.

SUSTITUCIÓN

- El estudiante puede sustituir cualquier nota del curso y rendirá la evaluación en la fecha publicada por la Universidad.
- Los cursos habilitados para el examen sustitutorio serán elegidos por la Dirección de cada Carrera al inicio de clases. Se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Si faltas al día del examen sustitutorio, no se modifica ninguna evaluación.
 - Se sustituye la evaluación más baja del curso elegido.
 - Solo se podrá sustituir una evaluación por curso. No
 - hay sustitución de notas para los cursos con jurado.
 - No hay devolución del dinero una vez realizado el pago.

Art. 40°. De la Desaprobación en un Curso

- La desaprobación en un curso ocurre cuando un estudiante obtiene una calificación final inferior a 11 o cuando traspasa el límite de 30% de inasistencias a clases. La desaprobación en un curso obliga al alumno a matricularse nuevamente en éste y a cumplir absolutamente con todos los

requisitos para su aprobación. En el caso de que el curso desaprobado sea prerrequisito de otros, el alumno no podrá inscribirse en estos hasta haber aprobado la asignatura pendiente.

Art. 41°. De las Reclamaciones

- El alumno que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación, tiene el derecho de reclamar por ella, en primera instancia con el profesor en la entrega de la nota en el aula y en segunda instancia por medio de una solicitud a Administración Académica en un plazo no mayor de las 72 horas o tres días hábiles de la comunicación oficial de la nota señalada en el calendario académico. La respuesta a las solicitudes es inapelable.

Art. 42°. Del Límite de Reclamaciones

- Si durante un semestre académico se rechaza o se declaran injustificadas dos reclamaciones de un estudiante, éste pierde el derecho de ejercitar su facultad de reclamación en futuras evaluaciones en el mismo semestre o en el siguiente.

Art. 43°. Del Promedio Ponderado Semestral

- El Promedio Ponderado Semestral (PPS) es el promedio de las notas finales obtenidas en las asignaturas cursadas por el alumno en un semestre lectivo, que son ponderadas de acuerdo al número de créditos de cada curso. Con base en este promedio el estudiante tendrá prioridad para matricularse en cursos del siguiente semestre o a ampliar la cantidad de créditos a cursar, en conformidad con las normas específicas que sean establecidas.

Art. 44°. Del Promedio Ponderado General

- El Promedio Ponderado General (PPG) es el promedio de las notas finales obtenidas en todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el momento de su matrícula en la Universidad hasta la fecha de emisión del último Promedio Ponderado Semestral (PPS). El avance formativo del alumno será evaluado permanentemente a

través del Promedio Ponderado General (PPG), permitiendo que el estudiante reciba una atención adecuada a su nivel de aprovechamiento, en conformidad con las normas específicas que sean establecidas.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS INTERNOS

Art. 45°. Del Régimen de Traslados Internos entre Carreras

- El porcentaje máximo de traslados internos que una carrera puede recibir de estudiantes de otra carrera de la universidad es de 5% del total de las vacantes establecidas inicialmente de la carrera receptora de los traslados.

Art. 46°. De los Periodos de Traslado Interno

- El estudiante que desee trasladarse de una carrera a otra podrá hacerlo sólo después de haber estado matriculado en el primer ciclo de la carrera a la que ingresó. Tratándose de traslados en ciclos posteriores, el estudiante sólo podrá solicitar dicho traslado dentro de las fechas establecidas para dicho trámite de traslado interno en el calendario académico desde un mes antes de concluir el semestre académico hasta quince días antes del inicio de la matrícula regular.

Art. 47°. Del Procedimiento de Traslado Interno

- Para dar inicio al procedimiento de traslado interno, el estudiante deberá llenar el formulario previo pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos requeridos, el expediente será enviado a la Dirección de la Carrera de origen y a la que el alumno pretende trasladarse para que ambas evalúen el caso y decidan acerca de la conveniencia del traslado. El fallo acerca de la procedencia o no del traslado del estudiante, es emitido por la dirección de la carrera de destino.

Art. 48°. Del Límite de Traslados Internos

- El estudiante puede solicitar su traslado de una carrera a otra tan sólo en una oportunidad a lo largo de su matrícula en la universidad. Los casos excepcionales serán admitidos del artículo anterior, pero requieren el discernimiento y decisión de El Consejo Universitario de la universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 49°. De los Casos Omitidos

- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Vicerrector Académico y, en última instancia, por El Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 50.- Régimen especial de asistencia para la modalidad virtual (Personas que Trabajan - CPA)

- En vía de excepción a lo dispuesto en el Artículo 37° del presente Reglamento, se establece un régimen de asistencia diferenciado aplicable exclusivamente a los estudiantes matriculados en carreras de modalidad virtual CPA, en atención a la naturaleza del modelo educativo y al perfil del estudiante.
- La asistencia en esta modalidad se acreditará mediante la participación efectiva en las sesiones académicas sincrónicas, así como a través del cumplimiento de las evaluaciones y evidencias de aprendizaje estipuladas en el sílabo de cada asignatura.

Art. 51°. De la Difusión del Reglamento

- El presente reglamento ha sido debidamente distribuido a toda la comunidad universitaria y permanece publicado en la página web de la Universidad y toda enmienda o actualización del presente reglamento será comunicada explícitamente e inmediatamente a los estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo de la universidad.

Art. 52°. De las Modificaciones en el Reglamento de Estudios

- El presente Reglamento de Estudios sólo puede ser modificado por acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad.